



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la presente impugnación presentada por la parte accionante el día 29 de julio de 2021, mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial, contra la sentencia de tutela de fecha 27 de julio de 2021, la cual fue notificada vía email el día 28 de julio de la misma anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) de julio de 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

PROCESO	TUTELA - IMPUGNACIÓN
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00228-00
ACCIONANTE	ZOILA DE AVILA VERGARA
ACCIONADO	U.G.P.P. JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

La sentencia dictada en la acción de tutela impetrada por la señora ZOILA DE AVILA VERGARA por intermedio de apoderado judicial doctor MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P. y el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, fue impugnada por la parte accionante mediante email enviado al correo electrónico de este despacho judicial dentro del término legal, según lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE:

1. CONCEDER la impugnación presentada en la presente acción de tutela por el accionante.
2. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, previo reparto efectuado por Tyba, a fin de que se resuelva dicha IMPUGNACION.
3. Remítase a través de los canales digitales dispuestos para ello.

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**

Rad. 2021-00228



**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Laboral 011  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20c53be546edd28a3414c0162625e9390260defb2e03d9bc8b34ccec2918b994**

Documento generado en 30/07/2021 11:36:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**